



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	International Telemedical Systems Colombia S.A ITMS Colombia S.A
Demandado	IPS Salud Antioquia Ltda IPSA Ltda
Asunto	Envío expediente a Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín
Radicado	05001 31 03 015 2020 00217 00

Promovida por **INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A** a través de apoderada judicial, demanda Ejecutiva contra **IPS SALUD ANTIOQUIA LTDA** que, sometida a estudio del Despacho, aprecia que la misma no cumple con los requisitos exigidos por los arts. 25 C.G.P., lo que se determina por las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la cuantía, el art. 25 del C.G.P, en su tenor consagra que: *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) ...”*

Y es que la actora dentro de esta demanda, indica en el acápite de CUANTIA que la misma la estima en una suma inferior a 15 smlmv. Y al momento de determinar el valor de las pretensiones esto es:

- “1.- Respecto de la Factura Electrónica de Venta No. 1729, emitida el 01 de diciembre de 2018:*
- a). Por la suma de \$1.285.200, por concepto de capital, que consta en la Factura No. 1729 del 01 de diciembre de 2018.*
 - b). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 01 de enero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*
- 2. Respecto de la Factura Electrónica de Venta No. 1958, emitida el 02 de enero de 2019:*
- a). Por la suma de \$1.285.200, por concepto de capital, que consta en la Factura No. 1958, del 02 de enero de 2019.*
 - b). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 02 de febrero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*

3. Respecto de la Factura Electrónica de Venta No. 2132, emitida el 02 de febrero de 2019:

a). Por la suma de \$1.327.600, por concepto de capital, que consta en la Factura No. 2132 del 02 de febrero de 2019.

b). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 03 de marzo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Respecto de la Factura Electrónica de Venta No. 2324, emitida el 01 de marzo de 2019:

a). Por la suma de \$1.327.600, por concepto de capital, que consta en la Factura No. 2531 del 01 de abril de 2019.

5.-Respecto de la Factura Electrónica de Venta No. 2531, emitida el 01 de abril de 2019:

a). Por la suma de \$1.327.600, por concepto de capital, que consta en la Factura No. 2531 del 01 de abril de 2019.

b). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 03 de mayo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.”

Sumas que a la fecha no superan la cuantía indicada para que este despacho pueda tener la competencia en el conocimiento del mismo, tal como es determinada en el artículo 26 numeral primero del C.G.P., y su conocimiento debe ser de los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

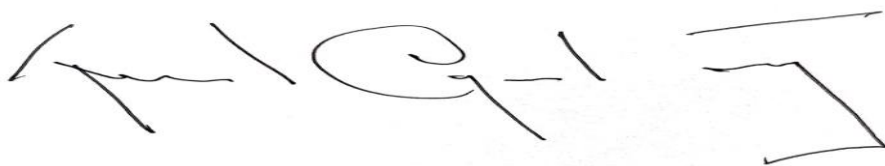
Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva adelantada por **INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A** contra **IPS SALUD ANTIOQUIA LTDA**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín -Reparto - por conducto de la Oficina de Apoyo judicial, a fin de que asuman conocimiento.

NOTIFÍQUESE



RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ